

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 007 DE 14-01-2026

Por medio de la cual se justifica la contratación directa con la Federación Internacional de Contadores (IFAC)

EL SECRETARIO GENERAL

Nombrado mediante Resolución 056 del 7 de marzo de 2023, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución 487 de septiembre 9 de 2015 y la Resolución 197 del 10 diciembre de 2020 expedidas por el Contador General de la Nación y con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

Que, la Constitución Política en su artículo 209 expresa:

"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que, mediante la Ley 1314 de 2009 "por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento." El Estado Colombiano señaló como objetivo de la misma la intervención en la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

La mencionada ley señaló, en el inciso segundo del artículo primero, que "con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información,

con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios."

En desarrollo de la política de regulación contable pública, contenida en el documento "Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública hacia NIIF y NICSP" publicado en el mes de junio de 2013, la CGN definió la siguiente estructura del Régimen de Contabilidad Pública: a) Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; c) Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; d) Marco Normativo para Entidades de Gobierno; e) Marco Normativo para Entidades en Liquidación; f) Regulación del proceso contable y del sistema documental contable; y g) Procedimientos transversales.

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno se reguló a través de la Resolución 533 de 2015, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; la Doctrina Contable Pública; y el Catálogo General de Cuentas. Adicionalmente, mediante la referida Resolución, la CGN incorporó a dicho Marco Normativo el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los cuales incorporaron los criterios del Manual de Pronunciamientos Internacionales para la Contabilidad del Sector Público, edición 2014, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su sigla en inglés). Adicionalmente, anualmente la CGN realiza la actualización del Marco Normativo para Entidades de Gobierno con las modificaciones y nuevos estándares emitidos por el IPSASB de la IFAC, los cuales están contenidos en las ediciones que anualmente publica dicho organismo.

La Junta Internacional de Normas de Contabilidad del Sector Público® (IPSASB®) trabaja para mejorar la información financiera del sector público en todo el mundo a través del desarrollo de IPSAS®, normas internacionales de contabilidad basadas en devengo, para su uso por parte de los gobiernos y otras entidades del sector público de todo el mundo.

Teniendo en cuenta que el IPSASB es el único organismo que desarrolla normas y directrices contables para su uso por entidades del sector público y está bajo el control de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

La Federación Internacional de Contadores (IFAC), fomenta y facilita la traducción, reproducción y distribución de las normas internacionales y otras publicaciones desde su original en inglés versión lingüística al idioma de los territorios extranjeros que hayan adoptado las Obras de conformidad con las Declaración de política de la IFAC – "Política para la reproducción de publicaciones de la Federación Internacional de Contadores" y sus modificaciones periódicas ("Declaración de Política").

La membresía de IFAC es un sello reconocido mundialmente de una organización de contabilidad profesional (PAO) de alta calidad. La membresía de IFAC hace constar a las organizaciones del sector público y privado a nivel local, regional e internacional que su PAO tiene credibilidad, capacidad y relevancia.

Debido a que sus requisitos incluyen la adopción de estándares internacionales y el apoyo a la implementación, la membresía de la IFAC también demuestra la experiencia y el compromiso de una PAO con los estándares internacionales, las mejores prácticas y el servicio al interés público.

La Constitución y los reglamentos de la IFAC detallan las responsabilidades y la autoridad del Consejo, la Junta y los subcomités de la Junta de la IFAC. También abordan la misión de la IFAC, los requisitos de membresía y la elección/designación de los funcionarios de la IFAC. Estos documentos fueron revisados en 2013 para garantizar que la IFAC continúe adoptando las mejores prácticas y permita tomar medidas oportunas al mejorar la estructura de gobernanza, aclarar las funciones y responsabilidades de la IFAC en el establecimiento de normas en interés público y garantizar que la IFAC continúe teniendo una amplia representación de todas las partes. de la profesión. Estas versiones de la Constitución y los Estatutos de la IFAC fueron aprobadas por el Consejo de la IFAC en febrero de 2014, y el Consejo aprobó enmiendas posteriores en 2017, 2019 y 2022.

Así las cosas, habida cuenta que la Contaduría General de la Nación requiere tomar como referente las normas y pronunciamientos del organismo internacionalmente reconocido como emisor de los estándares internacionales, para la regulación de las entidades de gobierno en Colombia y, ha estado trabajando en este sentido, en el marco de su proceso de convergencia, por lo tanto, requiere además publicar partes de la Traducción Autorizada en sus publicaciones "Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera" y "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno" como propuesta para la adopción e implementación de la Traducción Autorizada a su Sistema Nacional Acto Administrativo con carácter no comercial ("Material Adoptado"), ha solicitado autorización a la IFAC para reproducir una traducción al español de partes de las Obras para su adopción al nivel nacional.

Que, bajo ese contexto, para la entidad es indispensable la reproducción de apartes de la traducción al español autorizada del Handbook of International Public Sector Accounting Pronouncements, 2022 Edition (Manual de Pronunciamientos Internacionales para la Contabilidad del Sector Público, edición 2022) a fin de poder seguir publicando el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y actualizarlo con las nuevas modificaciones y estándares emitidos por el IPSASB de la IFAC contenidas en la edición 2022 del referido Manual. Este material técnico, que es desarrollado ÚNICAMENTE por la IFAC, se encuentra protegido por derechos de autor. Por ello, su adopción en la regulación que expida la Contaduría General de la Nación requiere autorización por parte del organismo internacional a través de la firma de un contrato de renuncia limitada de los derechos de autor, tal como lo establecen las políticas y procedimientos de la IFAC.

Que, la IFAC reconoce que es importante que los preparadores y usuarios de estados financieros, auditores, reguladores, abogados, academias, estudiantes y otros grupos de interés en países de habla no inglesa tengan acceso a sus normas en su lengua nativa. La Política de la IFAC con respecto a la traducción y reproducción de sus normas internacionales (en su forma definitiva) de desarrolla en su Declaración de Política, Política de la Traducción y Reproducción de Normas Publicadas por la Federación Internacional de Contadores.

Que, una vez revisada la documentación aportada por la IFAC se pudo concluir por parte de la U.A.E. CGN que la misma cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales requeridas.

Ahora bien, respecto de la propiedad intelectual y su protección a nivel internacional, se encuentra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI, organismo especializado de las Naciones Unidas, creado en 1970, el cual administra 26 tratados multilaterales, y los denominados *Sistemas mundiales de PI*, entre los cuales se destaca el Sistema Internacional de Patentes (PCT) y el Sistema Internacional de Marcas (Sistema de Madrid), de los cuales Colombia es parte.

Así mismo, es necesario señalar que el Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas se rige en virtud del Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza. Dicho sistema está conformado por las partes contratantes de las cuales 98 (países miembros) hacen parte del Protocolo de Madrid y abarcan 114 países.

Mediante la Ley 1455 de 2011 se aprobó en Colombia el "Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas" junto con su "Reglamento" e "Instrucciones Administrativas", el cual entró en vigor el 29 de agosto de 2012, fecha a partir de la cual se puede hacer uso del Sistema de Madrid.

El Protocolo de Madrid es uno de los dos tratados que comprende el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas. El protocolo ofrece a los propietarios de una marca protegida en Colombia la posibilidad de extender su protección a varios países (pertenecientes a la Unión de Madrid) mediante la presentación de una única solicitud de registro internacional directamente en la oficina de marcas nacional (Superintendencia de Industria y Comercio), en un solo idioma (español).

La solicitud de registro de una marca internacional tiene los mismos efectos que una solicitud de registro de una marca efectuada en cada uno de los países designados por el solicitante, esto implica que cada país designado se reserva su derecho de conceder o negar la protección de una marca.

El día 19 de agosto de 2014 la Federación Internacional de Contadores (IFAC) elevó solicitud y obtuvo el registro de marca de las IPSAS normas internacionales de contabilidad pública (Institut for International Public Sector Accounting Standards IPSAS), para Colombia, entre otros países, bajo el número de 1220014, con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2024, como se puede observar a continuación y ser consultado en el siguiente link:
<https://branddb.wipo.int/es/quicksearch/brand/WO500000001220014?sort=score%20desc&start=0&rows=30&asStructure=%7B%22 id%22:%22b6c4%22,%22boolean%22:%22AND%22,%22bricks%22:%225B%7B%22 id%22:%22b6c5%22,%22key%22:%22brandName%22,%22value%22:%22IPSAS%22,%22strategy%22:%22Simple%22%7D%5D%7D&=1693240264209&fq= void &i=20>

Así las cosas, en virtud del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado a través de la adopción del tratado internacional y una vez constatado el registro: "832 Designaciones en virtud del Protocolo de Madrid AU, CO, DK, EE, FI, GB, GR, IE, IN, JP, KR, LT, MX, NO, NZ, SE, SG, TR, US, UZ" en la base mundial de datos sobre marcas Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se reconoce la propiedad intelectual de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) respecto de las IPSAS normas internacionales de contabilidad pública, en la cual el Estado Colombiano está en la obligación de respetar y proteger.

Que, según los estudios previos, el objeto contractual requerido se puede contratar a través de la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, el cual señala:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,"

Por lo anterior expuesto, se ve justificada la modalidad de selección de contratación directa por la causal de único oferente en virtud del registro de marca que realizó la Federación Internacional de Contadores (IFAC) respecto de las IPSAS normas internacionales de contabilidad pública, objeto del presente contrato, en el marco del Protocolo de Madrid, del cual Colombia hace parte, adoptado por mediante la Ley 1455 de 2011.

Que, por lo expuesto, la entidad requiere adelantar un proceso de contratación con el siguiente objeto "Concesión de derechos a efectos de la difusión pública y posterior adopción en los actos administrativos nacionales sobre una base no comercial, la IFAC otorga, a la Contaduría General de la Nación, el derecho no exclusivo dentro del territorio nacional para adoptar, reproducir, publicar y distribuir partes de la traducción al español autorizada en formato electrónico en el Sitio Web y/o en la Publicación y para implementar el material adoptado en los actos administrativos que se emitan para el Marco Normativo para Entidades de Gobierno."

Que, según las disposiciones del artículo **2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015**, en el evento en el cual la entidad pretenda celebrar contratos por la modalidad de contratación directa, con excepción de la causal de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, deberá expedir un acto administrativo que justifique la contratación por la mencionada modalidad, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es

de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que el presupuesto oficial del proceso de selección asciende hasta la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000) M/CTE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

Que, el referido valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 del 09 de enero de 2026, expedido por el jefe presupuesto de la entidad y con cargo al rubro C-1301-1000-10-803001-1301001-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTO NORMATIVO - FORTALECIMIENTO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA CON LOS AVANCES INTERNACIONALES Y EL CONTEXTO DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO NACIONAL.

Que, la Federación Internacional de Contadores (IFAC) debe cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones: Realizar todos los esfuerzos racionales para garantizar que el material entregado se adopte en los Actos Administrativos Nacionales dentro de la vigencia 2026 a partir del inicio del plazo. 2) Garantizar que el material adoptado, ya sean copias electrónicas o impresas, contengan una declaración de reconocimiento adecuado en español a la junta independiente de elaboración de normas apoyada por la IFAC que fue responsable del desarrollo de las obras que se incluyen en el material adoptado, así como una declaración respecto a la propiedad de la IFAC de la traducción autorizada fuera del territorio y dará aviso claro y responsable de que la IFAC posee y no renuncia a los derechos de autor de tal material adoptado en cualquier lengua diferente del español, en cualquier lugar fuera del territorio y en cualquier otra versión en lengua española del documento diferente de la traducción autorizada. 3) Reproducir, como gasto propio, extractos de la traducción autorizada de manera profesional con el máximo cuidado y la habilidad para garantizar precisión y consistencia.

Que, el Secretario General de la UAE CGN, teniendo en cuenta que la Federación Internacional de Contadores – IFAC es único proveedor, considera viable la contratación que se pretende adelantar y, por tanto, encuentra justificada la causal de contratación directa exigida en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CELEBRAR bajo la modalidad de contratación directa en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, un contrato con la Federación Internacional de Contadores – IFAC, de conformidad con la siguiente información:

OBJETO	Concesión de derechos a efectos de la difusión pública y posterior adopción en los actos administrativos nacionales sobre una base no comercial, la IFAC otorga, a la Contaduría General de la Nación, el derecho no exclusivo dentro del territorio nacional para adoptar, reproducir, publicar y distribuir partes de la traducción al español autorizada en formato electrónico en el Sitio Web y/o en la Publicación y para implementar el material adoptado en las actos administrativos que se emitan para el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
---------------	---

PRESUPUESTO	Hasta la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000) M/CTE, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Calle 26 nro. 69 – 76 edificio Elemento, Torre 1 (aire), Piso 15.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el catorce (14) de enero de 2026.



FREDDY ARMANDO CASTAÑO PINEDA

Secretario General

Proyectó: Denis Eliana Hernández Niño – Coordinadora del GIT de SGAE 